



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (Restitucion de inmueble)
DEMANDANTE	MAXIBIENES SAS
DEMANDADO	MYRIAM HURTADO DE DAU
RADICADO	05.380.40.48.001.2020-00085-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO
INTERLOCUTORIO	N° 558/2021

En atención al memorial obrante a folio 20, con el cual el apoderado de la parte actora da cuenta de la entrega del inmueble objeto de restitución desde el 30 de mayo de 2020, y solicita la terminación del proceso, dada esta circunstancia y toda vez que con la entrega del inmueble desaparece la pretensión de declarar terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble, por sustracción de materia, será del caso dar por terminado el proceso y es por ello que el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por entrega del inmueble.

Segundo. No se condena en costas.

Tercero. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previas las desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GRCÍA CARDONA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 29. Fijado hoy de SEPTIEMBRE de 2021 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Martes, 28 de septiembre de 2021.

Proceso:	Restitución inmueble arrendado
Demandante:	ALBA MERY GÓMEZ ARANGO
Demandado:	DANNY STEVEN SÁNCHEZ GAVIRIA
Radicado:	2021-00412-00
Asunto.	Admite demanda

Interlocutorio N°

La abogada PAULA ANDREA ECHAVARRÍA SÁNCHEZ gestora judicial de ALBA MERY GÓMEZ ARANGO, presenta a consideración del despacho demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de DANNY STEVEN SÁNCHEZ GAVIRIA con cédula N°1.128.452.454, abogando para que con la intervención del órgano judicial se logre la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en nuestra jurisdicción: Calle 83 DD 56-C 28 tercer piso, alinderado así: “Por el frente con la calle 83 DD entrada principal, por un costado con inmueble distinguido en su puerta de entrada con el numero 56- C 22, por el otro costado con un andén que lo separa de un bien inmueble y en la parte de atrás el inmueble distinguido en su puerta de entrada con el numero 83 D 70, por encima con el techo de la edificación por la parte de abajo con losa que lo separa del segundo piso”. Se alega como causal de restitución el incumplimiento en el pago de la renta pactada.

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y 384 del Código General del proceso indispensables para su admisión, por lo que habrá de procederse de conformidad. Así las cosas, este despacho sin otra consideración momentánea,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora ALBA MERY GÓMEZ ARANGO actuando en calidad de arrendadora en contra de DANNY STEVEN Sánchez GAVIRIA inmueble que se ubica en esta municipalidad: Calle 83 DD 56-C 28 tercer piso, alinderado así: “Por el frente con la calle 83 DD entrada principal, por un costado con inmueble distinguido en su puerta de entrada con el numero 56- C 22, por el otro costado con un andén que lo separa de un bien inmueble y en la parte de atrás el inmueble distinguido en su puerta de entrada con el numero 83 D 70, por encima con el techo de la edificación por la parte de abajo con losa que lo separa del segundo piso”.

Segundo. Impártase a esta causa el trámite verbal dispuesto en el libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, arts. 368 a 384 del C. G. P.

Tercero. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término común de 20 días. Esta providencia se notificará al demandado en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. Se les hace saber que de conformidad con los incisos 2° y 3° del art. 384 del C.G.P. no serán escuchados en juicio hasta tanto no cancelen o demuestren estar a paz y salvo con los cánones que la parte demandante declara insolutos. Así mismo deberán consignar dentro del término estipulado en el contrato, a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso, en caso de omisión, dejará de ser oído hasta

cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago efectuado directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente al demandante a la abogada PAULA ANDREA ECHAVARRÍA SÁNCHEZ titular de la T.P. N° 222.740 C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

Notifíquese



LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 080
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL LA ESTRELLA -ANTIOQUIA
EL DIA 29 MES SEPT DE 2021
ALAS 8 A.M. 
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Martes, 28 de septiembre de 2021.

Proceso verbal (Prescripción Adquisitiva de Dominio)

Demandante: JOSÉ GREGORIO HERRERA CALLE y OTROS

Demandados: MARÍA LUDIVIA CASTAÑO CASTAÑO y OTROS

Radicado: 2021-00376

Providencia: INADMITE

Prevía la admisión de la demanda del epígrafe la parte interesada deberá aportar el certificado ordenado en el artículo 375 numeral 5° del C.G.P.

Notifíquese

LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 088
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 29 MES SEPT DE 2021
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Martes, 28 de septiembre de 2021.

Proceso verbal (Rescisión por Lesión Enorme)

Demandante: GINA TORRES ARANGO

Demandados: SANDRA MILENA VILLEGAS HENAO

Radicado: 2021-00344

Providencia: Rechaza demanda y remite por competencia

La señora GINA TORRES ARANGO cedulada bajo el numero 43.824.812 demandó ante este despacho en proceso verbal a la señora SANDRA MILENA VILLEGAS HENAO con cedula numero 43.843.609, con el fin de obtener luego del tramite correspondiente sentencia judicial que declare la existencia de lesión enorme en el acto de partición de la liquidación de la sociedad patrimonial elevada a escritura pública numero 403 del seis de abril de 2021, otorgada ante el señor Notario Único del Municipio de La Estrella.

Efectuado el control de legalidad primigenio encuentra este despacho que no es suya la competencia para conocer del litigio que se avecina, todo por cuanto que, establece el artículo 22 del C.G.P. en su numeral 3° que *“la competencia de los jueces de familia en primera instancia (...) de la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o cuando la disolución haya sido declarada ante notario o por juez diferente al de familia sn perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.”*

Pues bien, estudiado de manera detallada el expediente contentivo de la demanda se observa que evidentemente la pretensión es la de declarar la existencia de lesión enorme en la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en la escritura pública número 403 del 6 de abril de 2021 otorgada en la Notaria Única de La Estrella. En ningún aparte de la demanda se advierte que haya habido disolución de la sociedad, mucho menos que ella fue declarada ante notario o por juez diferente al de familia. Se dan entonces a plenitud los presupuestos propios para rechazar la demanda y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso remitir el proceso ante los señores jueces de Familia del Circuito del Municipio de Itagüí (Capital del Circuito Judicial), para que mediante el sistema de reparto se señale el funcionario que ha de conocer de ella.

Por lo expuesto en lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia.

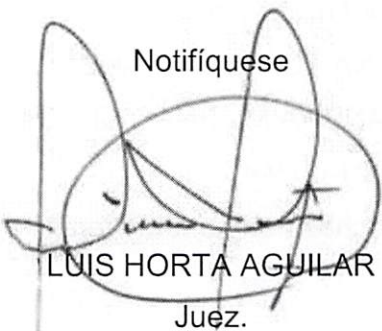
DECRETA

PRIMERO: Declararse incompetente por la naturaleza del asunto para conocer de la demanda de resciliación por lesión enorme propuesta por la señora Gina Torres Arango contra Sandra Milena Villegas Henao.

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior declaración se dispone que, por la Secretaría del Despacho, una vez ejecutoriada esta providencia se remita el expediente a los señores Jueces de Familia de la ciudad de Itagüí para lo de su competencia y fines pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriado como sea el presente proveído, hágase las desanotaciones de ley y remítase.

Notifíquese



LUIS HORTA AGUILAR
Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 1080
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 29 MES SEPTI DE 2021
A LAS 8 A.M.



SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Martes, 28 de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ
Demandado: HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO
Radicado: 2021-00428-00
Asunto. Inadmite demanda

Efectuado el estudio preliminar de la demanda del epígrafe se observa que ella es promovida por la señora MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ lo que considera el despacho erróneo pues el contrato de arrendamiento se celebró entre el demandado y la sociedad ARRENDAMIENTOS EL TRÉBOL DE SANTA CLARA S.A.S., luego es esta sociedad la legitimada en causa por activa para accionar y así la parte accionante dentro del plazo de ley, so pena de rechazo deberá hacer las correcciones de rigor.

Notifíquese

LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 080
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 29 MES SEPT DE 2021
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Martes, 28 de septiembre de 2021.

Proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Demandante: Diego Alfonso González Arango

Demandados: José Luis Hoyos y otros.

Radicado: 2021-00438

Providencia: Inadmite demanda

La demanda en referencia impetrada por el ciudadano Diego Alfonso González Arango en contra de José Luis Hoyos, Nilson Antonio Orrego Mazo y la compañía QBE S.A. se torna inadmisibile por cuanto adolece de varias premisas, las que deberán ser corregidas dentro del término de ley so pena de rechazo in limine. Esas falencias son:

1. Se demanda a la aludida compañía aseguradora sin que se manifieste la razón de ello. Si la parte demandada tenía asegurado su vehículo deberá entonces la parte demandante presentar copia de la póliza de seguro.
2. La parte accionante deberá organizar en debida forma su demanda pues obsérvese como en folio 04 no guarda ningún hilo conductor con ese mismo folio envés.
3. Deberá aportarse historial de transito de los dos vehículos trabados en el litigio.

Notifíquese

LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 080
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 29 MES SEPT DE 2021
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)